

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151**

Fecha Estado: 07/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120160050300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA DOLLY OSPINA DE FRANCO	ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA	Auto que da traslado PONE EN TRASLADO DE TRES DIAS SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS PARA EL PAGO DE DEUDAS.	06/09/2022		
05615318400120210049500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ALBERTO GALLO OROZCO	LILINA MARIA GALLO OROZCO	Auto resuelve solicitud ORDENA REANUDAR PROCESO, FIJA PARA INVENTARIOS EL 25 DE ENERO A LAS 2:00 P.M., SE INFORMA AL SEÑOR JORGE IVAN GALLO QUE DEBE ACTUAR POR INTERMEDIO DE SU APDOERADO.	06/09/2022		
05615318400120210049800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALERIA HERRERA LONDOÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICOLAS ALBERTO HERRERA	Auto que agrega escrito ALLEGA PAZ Y SALVO DIAN	06/09/2022		
05615318400120220019600	Verbal	GABRIEL ANGEL GARCIA GALLEGO	NUBIA ROSA PEREZ HERNANDEZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 26 DE ENERO A LAS 2:00 P.M.	06/09/2022		
05615318400120220037400	Verbal	YURY ANDREA CORREA RINCON	JOAN VIANNEY WILCHES SANCHEZ	Auto que rechaza la demanda ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA JUZGADOS DE FAMILIA DE TUNJA BOYACA.	06/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2016-00503-00

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres días, la solicitud de entrega de dineros para el pago de deudas presentada por la apoderada de la mayoría de los herederos, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 503 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00495-00

Conforme a lo solicitado por los apoderados de los interesados se ordena reanudar el proceso.

Para llevar a efecto la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 25 de enero a las 2:00 p.m.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se informa al señor JORGE IVAN GALLO ARCILA que toda solicitud al Juzgado la debe dirigir a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00498-00

Alléguese al proceso el anterior paz y salvo remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la curadora dio respuesta a la demanda oportunamente.

Rionegro Antioquia, 05 de septiembre de 2022.

Escaneado con CamScanner
MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, 05 de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00196-00

Se señala el próximo 26 de enero a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Yury Andrea Correa Rincón
Demandado	Joan Vianney Wilches Sánchez
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00374-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 444
Decisión	Rechaza, falta de competencia territorial

La señora YURY ANDREA CORREA RINCON, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra del señor JOAN VIANNEY WILCHES SANCHEZ, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.

En la demanda se afirma que el demandado reside en el municipio de Turmequé Boyacá, estación de policía.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial, y la regla general en tal sentido la establece el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 1º preceptúa:

*“1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*
(Resaltamos)

Por tanto, si el demandado reside en el municipio de Turmequé Boyacá, son los Juzgados de Familia de la ciudad de Tunja, circuito al cual pertenece el citado municipio, los competentes para conocer de las presentes diligencias.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º, del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de

competencia territorial y se ordenará su remisión al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

1º. DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de las presentes diligencias por el factor territorial.

2º. Consecuencialmente, RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora YURY ANDREA CORREA RINCON, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOAN VIANNEY WILCHES SANCHEZ

3º. Remitir la demanda por competencia a los Juzgados de Familia (reparto) de la ciudad de Tunja – Boyacá.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ